

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50
Tres id.....	9.

Número suelto 25 céntimos.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50
Tres id.....	10

Pago adelantado

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDIOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la peste porcina en el término municipal de Barbadillo del Mercado, cuya existencia fué declarada oficialmente en circular de fecha 13 de febrero de 1933.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 24 de marzo de 1933.

EL GOBERNADOR,

Rafael Bosque.

Circulares.

El Alcalde de Gamonal de Riopico me comunica que en aquel pueblo ha sido encontrada, el día 25 del actual, una bicicleta marca B. S. A.

Lo que se publica a fin de que el dueño pueda recogerla en la citada Alcaldía.

Burgos 27 de marzo de 1933.

EL GOBERNADOR,

Rafael Bosque.

Encargo a los Sres. Alcaldes y Agentes de mi Autoridad procedan a averiguar el paradero de Feliciano González Lucio, de unos 35 años, estatura pequeña, le falta una pierna y viste traje de pana, dedicándose a implorar la caridad.

Caso de ser habido, se le comunicará que su madre Paula Lucio Antón, que reside en Castrojeriz, se encuentra enferma de gravedad.

Burgos 25 de marzo de 1933.

EL GOBERNADOR,

Rafael Bosque.

COMISION PROVINCIAL REGULADORA DEL MERCADO DE TRIGO

CIRCULAR

Siendo constantes las quejas que se reciben en esta Comisión Pro-

vincial Reguladora del mercado de trigo de que hay muchos compradores de trigo que no exigen las correspondientes declaraciones formales de venta, faltando abiertamente a las disposiciones dictadas sobre el particular; encargo a los Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales de tenedores de trigo y Guardia civil para que, todo el trigo que circule sin la correspondiente declaración formal de venta, expedida por los Presidentes de las Juntas locales de los términos municipales de la procedencia del trigo, sea detenido e incautado, dando cuenta a esta Comisión Provincial para imponer a los infractores las sanciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 15 de septiembre de 1932.

Burgos 28 de marzo de 1933.—El Gobernador Presidente, Rafael Bosque.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Francisco Cámara, vecino de Hontoria del Pinar, en solicitud de autorización para transformar en energía eléctrica la mecánica obtenida en un molino de su propiedad, titulado «Molino de Enmedio», sito en término municipal de Hontoria del Pinar, y para el tendido de las líneas de transporte de la energía transformada a los pueblos de Navas de Hontoria, Rabanera del Pinar, La Aldea, La Gallega y Hontoria del Pinar, con destino al alumbrado público y privado de los mismos.

Resultando: que a la instancia solicitando la expresada autorización acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido en la Caja de

Depósitos, Tesorería de Burgos, el depósito de 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público y la relación nominal de propietarios de las fincas afectadas por el tendido de las líneas de transporte y sobre las cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: que con el trazado de las líneas se cruza el ferrocarril Ontaneda-Calatayud, la carretera de Burgos a Soria, los montes públicos denominados «Las Cuadrillas», «Las Espinadas» y «Peña Aguda», pertenecientes a los pueblos de Rabanera del Pinar, Hontoria del Pinar y La Gallega, algunos caminos municipales y sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el trazado por terrenos de dominio público y fincas de propiedad privada sobre las cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, a cuyo efecto se publicó la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al 16 y 17 de mayo de 1932, señalando un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones e insertándose además en el citado periódico oficial la relación nominal de propietarios de las fincas sobre las que se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, se interesó de los Alcaldes de los Ayuntamientos de Hontoria del Pinar, Rabanera del Pinar y La Gallega, únicos términos municipales a que afectan las obras, la práctica de las diligencias correspondientes, habiéndose remitido por aquéllos, una vez transcurrido el plazo señalado, las respectivas certificaciones que se hallan unidas al expediente, en las que se hace cons-

tar no se presentó reclamación alguna.

Resultando: que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras públicas de Burgos y por la misma encargado de la confrontación y estudio del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constan en el expediente los informes emitidos por la 1.ª División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles y del Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Burgos, favorables a la concesión y condicionando la primera el cruce sobre el ferrocarril Ontaneda-Calatayud y el segundo el tendido de las líneas sobre los montes públicos mencionados, fijando a la vez las cantidades que el concesionario habrá de abonar a los Ayuntamientos a que pertenecen los mismos, por la ocupación de éstos e indemnización de daños y perjuicios. Que también son favorables a la concesión los informes de la Excm. Diputación provincial, Jefatura provincial de Industria y de la Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: que las obras son de pública utilidad, que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios y que no se ha producido reclamación alguna, que la fijación de las indemnizaciones que el concesionario habrá de abonar a los Ayuntamientos por la ocupación de los montes públicos, números 221, 222 bis y 254, es detalle ajeno al expediente de concesión, bastando que en éste haga la expresa declaración de que la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre aquellos se impone con sujeción a la Ley de 23 de marzo de 1900, ya que ésta prescribe que no podrá hacerse el tendido de las líneas sin que preceda el abono de la correspondiente indemnización, la cual podrá fijarse en su tiempo por los trámites reglamentarios. Que la determinación

de las responsabilidades por daños causados en los montes a mayor o menor distancia de las líneas objeto de la concesión y que no se hayan producido por efecto de las mismas, no corresponde a la Administración.

En virtud de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932, (Gaceta del 21) he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a D. Francisco Cámara B-nito, vecino de Hontoria del Pinar (Burgos), para transformar en energía eléctrica la mecánica obtenida en un molino de su propiedad titulado «Molino de Enmedio», sito en término municipal de Hontoria del Pinar, y para el tendido de las líneas de transporte de la energía transformada a los pueblos de Navas de Hontoria, Rabanera del Pinar, La Aldea, La Gallega y Hontoria de Pinar, con destino al alumbrado público y privado de los mismos, concediéndose en consecuencia al petionario la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre la vía del ferrocarril de Ontaneda-Calatayud, la carretera del Estado de Burgos a Soria, caminos municipales, montes públicos, números 221-222 bis y 254, de la pertenencia de los pueblos de Rabanera del Pinar, Hontoria del Pinar y La Gallega, cauces y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado por el petionario y suscrito en 31 de enero de 1932 por el Ingeniero de Caminos D. José Cámara, han de ocuparse o ser afectadas de algún modo por las líneas de transporte mencionadas y por las redes de baja tensión que por intermedio de los correspondientes transformadores distribuyan la energía en el interior de los pueblos.

2.^a Se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad privada que se ocupan con el tendido de las mencionadas líneas y cuya relación nominal de propietarios aparece publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, del día 16 y 17 de mayo de 1932, entendiéndose impuesta esta servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y su Reglamento de 27 de marzo de 1919.

3.^a Todas las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición primera, con las modificaciones que haya necesidad de introducir en aquél por efecto de las siguientes condiciones.

4.^a Las líneas de transporte serán aéreas, de alambre de hierro galvanizado, cuyas secciones habrán de satisfacer las prescripciones del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, con la limitación que corresponde al mínimo establecido en el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores. Las corrientes producidas en la central, serán trifá-

sicas, a la tensión de 220 voltios entre fases, que se elevará a 3.000 en un transformador elevador situado en la misma central. Con esta tensión inicial entrarán en las líneas de transporte, rebajándose en cada transformador al final de las derivaciones, de modo que la diferencia de potencial entre el conductor que lo tenga más elevado y la tierra, no exceda de 125 voltios eficaces.

5.^a No se permitirá en manera alguna que la línea de alta tensión se tienda sobre edificios, ya sea en el interior de los pueblos o aislados fuera del casco de los mismos, aun cuando la línea no fuera apoyada directamente sobre ellos.

6.^a Los apoyos de las líneas en el trazado general, podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales necesarias, para que se cumplan todas las prescripciones del artículo 39 del Reglamento antes citado, habiendo de ser sustituidos todos los postes ya colocados, que no tengan la altura necesaria, para que el punto más bajo del conductor inferior, diste por lo menos seis metros del suelo y todos aquellos que no tengan secciones suficientes para resistir en buenas condiciones de seguridad los esfuerzos a que han de estar sometidos.

7.^a Todos los postes que constituyen vértices de trazado, los extremos de línea al llegar a las cabinas de los transformadores, los de sustentación de éstas, en el caso de que se empleara tal sistema, los de arranque de las derivaciones, los que limitan los vanos de cruce de las carreteras del Estado y todos los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados, lo que obliga a que los referidos postes, tengan metálica la parte inferior al menos, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

8.^a No se permitirá el empleo de vientos o tirantes metálicos para contrarrestar los esfuerzos en los postes donde cambia la dirección del trazado, ni en otro alguno, empleándose en caso necesario las tornapuntas de madera, los postes pareados o la combinación de estos con las tornapuntas.

9.^a Los postes que limitan el vano de cruce del ferrocarril Ontaneda-Burgos Soria-Calatayud, serán metálicos o de hormigón armado, empotrados en uno y otro caso en un macizo de hormigón, enterrado a profundidad suficiente y emplazados lo más cerca posible del límite de la explanación de la vía. Su altura será la necesaria para que, además de exceder de seis metros la altura del conductor inferior sobre el carril de la vía, sea la reglamentaria la distancia vertical del conductor inferior sobre el más elevado de las telegráficas o telefónicas del ferrocarril en el tramo de cruce.

10. En el vano de cruce del mencionado ferrocarril, en los de cruce de las carreteras del Estado, en todos los vanos sobre sitios frecuentados y en los de cruce sobre los caminos municipales cuya anchura no permita aproximar entre sí hasta tres (3) metros los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de acero galvanizado, de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que soportan los conductores y haciéndose la unión entre conductor y fiador con ataduras soldadas y espaciadas, cuando más, 1,30 metros.

11. Se evitarán los cruces de las líneas de alta con las de baja tensión, así como con las líneas telegráficas y telefónicas, pero si excepcionalmente hubiera necesidad de efectuar alguno, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para estos casos establece el artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919; respecto a los postes, a su colocación, altura, separación y arriostamiento y a la suspensión de los conductores de las líneas que se crucen, con la excepción que el mismo Reglamento establece para las líneas paralelas a los ferrocarriles o carreteras cruzadas por la de alta tensión, que bastará queden comprendidas en el vano de cruce de la vía respectiva sin otra protección que la del tramo de cruce.

12. En las cabinas destinadas a la colocación de los transformadores, así como en la instalación de éstos, y de las protecciones, aparatos de maniobra, etc., se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento citado. Se cuidará de que la distancia desde el terreno al piso de la cabina de madera, si se emplea este sistema, no sea inferior a cinco (5) metros, y que la entrada y salida de los conductores, tanto de alta como de baja tensión, en todos los casos, tenga lugar a una altura de seis (6) metros, por lo menos, del suelo. Dentro de las cabinas se prohíbe, en absoluto los cruces de conductores de alta y baja tensión.

13. Si al construirse la red de caminos vecinales del plan, fuera alguno de ellos afectado por las instalaciones, será obligación del concesionario ejecutar a su costa las modificaciones necesarias en las líneas, quedando también sometido a las prescripciones y arbitrios que tiene establecidos o establezca la Diputación.

14. En el tendido de las derivaciones que constituyen las redes de distribución en las partes que afectan al dominio público y a las obras públicas del Estado, provinciales y municipales, se cumplirán las prescripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del antes citado Reglamento y sin perjuicio de las que, compatibles con ella, tengan a bien imponer

los Ayuntamientos interesados con arreglo a las ordenanzas municipales. La autorización para el tendido de las restantes partes de las redes de distribución en el interior de los pueblos se concederá por los Ayuntamientos respectivos con arreglo a sus atribuciones.

15. Para hacer efectivas sobre los montes públicos las servidumbres que se otorgan con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y Reglamento de 27 de marzo de 1919, el concesionario abona a a quien corresponda las cantidades que se estipulen por la servidumbre de paso y por indemnización de daños y perjuicios, a cuyo efecto se dirigirá a la Jefatura del Distrito Forestal de Burgos.

16. Las tarifas máximas de consumo serán las siguientes:

Tarifa a tanto alzado.

Lámpara fija de 15 vatios, 2 pesetas mensuales.

Dos lámparas de 15 vatios, conmutadas, 2,25 id.

Lámpara fija de 25 vatios, 3,25 idem.

Consumos eventuales.

Para consumos eventuales los precios apuntados aumentan el cincuenta (50) por ciento (100).

17. Las obras deberán quedar terminadas, con arreglo a condiciones, dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos en que se publique esta concesión, y se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Burgos, sin perjuicio de la que corresponda a la Jefatura de los demás servicios afectados por la instalación y a la que ha de realizarse por la Jefatura provincial de Industria en las redes de distribución y utilización de la energía.

18. Terminada la instalación, y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras públicas designe al reconocimiento de la línea de transporte y al de las partes de la distribución que afectan al dominio público y a las obras públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándolas a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado, y levantándose acta en que se haga constar si las instalaciones, objeto del reconocimiento, reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que fueron objeto del mismo, entendiéndose que, para la puesta en servicio de la red de distribución en el interior de los pueblos, será precisa además la auto-

rización de los Ayuntamientos respectivos, previo reconocimiento e informe a los mismos de la Jefatura provincial de Industria.

19. Regirán en esta concesión las prescripciones de la ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904, que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

20. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al Contrato de Trabajo y en la ley de Protección a la Industria nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de marzo y 24 de junio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

21. Esta concesión se entiende hecha, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

22. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de la concesión. Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 150 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 22 de marzo de 1933.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Carreteras.—Conservación y reparación.

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 10 al 12 de la carretera de tercer orden de Puente de Santelices a Las Rozas, ejecutadas por su contratista D. Felipe Díez Zubelzu,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose

que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 28 de marzo de 1933.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

JURADOS MIXTOS DEL TRABAJO

Primera Agrupación Administrativa.

CONCURSO

Hallándose vacante una plaza de Auxiliar de este organismo, dotada en presupuesto con la gratificación anual de 2.000 pesetas, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de cuantos españoles de ambos sexos, mayores de 18 años, sin exceder de los 45, deseen concursarla, advirtiéndoles que a este efecto deberán dirigir sus instancias, en papel común, al Sr. Presidente de la citada Agrupación, en el plazo de un mes, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y que la Junta Administrativa se reserva el derecho de comprobar los conocimientos de ortografía y mecanografía de los concursantes.

Las horas de oficina a que estará sometido el agraciado serán de cinco de la tarde a diez de la noche.

Burgos 28 de marzo de 1933.—El Secretario, Sixto V. de Benito Campomar.

Segunda Agrupación Administrativa.

CONCURSO

Hallándose vacante una plaza de Auxiliar de este organismo, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de cuantos españoles de ambos sexos, mayores de 18 años, sin exceder de los 45, deseen concursarla, advirtiéndoles que, a este efecto, deberán dirigir sus instancias, en papel común, al Sr. Presidente de la citada Agrupación, en el plazo de un mes, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que la Junta Administrativa se reserva el derecho de comprobar los conocimientos de ortografía y mecanografía de los concursantes.

Las horas de oficina a que estará sometido el agraciado, serán de cinco de la tarde a diez de la noche.

Burgos 28 de marzo de 1933.—El Secretario, Mariano Fernández.

Alcaldía de Lerma.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0,50 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 65, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Lerma 23 de marzo de 1933.—El Alcalde, Félix N. breña.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villanueva de Gumiel. Villafranca-Montes de Oca. Hontoria de Valdearados. Santa I. és. Rabé de las Calzadas. Pedrosa del Príncipe. Villafrauela.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio 1932, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Miranda de Ebro 22 de marzo de 1933.—El Alcalde, Antonio Caballero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Salas de los Infantes. Santibáñez Zarzaguda. Redecilla del Campo. La Gallega.

Alcaldía de Pardilla.

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto municipal, la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinada por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pardilla 16 de marzo de 1933.—El Alcalde en funciones, Enrique Abad.

Alcaldía de Fuentemolinos.

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1933, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fuentemolinos 12 de marzo de 1933.—El Alcalde, Julián Lázaro.

Alcaldía de Guadilla de Villamar.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Guadilla de Villamar 19 de marzo de 1933.—El Alcalde, Basilio Ibáñez

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Guzmán. Valdezate. Quintanilla-Vivar. Respecto de los años 1931 y 1932: Sedano.

Alcaldía de Ibeas de Juarros.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal del año de 1933, y que ha de servir de base a los repartimientos de contribución para 1934, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Ibeas de Juarros 14 de marzo de 1933.—El Alcalde, Zilo de la Fuente.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tubilla del Lago. Villahizán de Treviño. Arandina. Humada. Barrios de Villadiago.

Castrovido.
Celada del Camino.
Hoyales.
Olmos de la Picaza.
Rebollo de la Torre.
Coculina.
Tapia de Villadiego.
Grijalba.
Villasidro.
Villanueva de Odra.
Contreras.
Castellanos de Castro.
Valdezate.

Alcaldía de Huerta del Rey.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y el Registro fiscal de edificios y solares que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año de 1934, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales, y reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna.

Huerta del Rey 13 de marzo de 1933.—El Alcalde, Venancio Gárate

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Quintanamanvirgo.
Yudego y Villandiego.
Espinosa del Camino.
Montorio.
Villambistia.
Barbadillo del Mercado.
Brazacorta.
La Vid y barrios.
Guadilla de Villamar.
Roa.
Hoyales.
Villasilos.
Quintanilla Sobresierra.
Celada del Camino.
Los Valcárceres.
Villamayor de los Montes.
Villalba de Duero.
Berzosa de Bureba.
Fuentebureba.
Ciadoncha.
Santa María del Campo.
Cerezo de Riotirón.

Respecto de rústica:
Villavedón.
Junta de Rio de Losa.
Haza.
Palacios de Riopisuerga.

Respecto de rústica y urbana:
Hermosilla.
Lences.

Rebollo de la Torre.
Santo Domingo de Silos.
Respecto de rústica y pecuaria:
Fresneña.
Barrio de San Felices.
Sotresgudo.
Pampliega.
La Revilla y Haedo.
Tardajos.
Villahoz.
Sandoval de la Reina.
Arauzo de Torre.
Atapuerca.
Villasidro.
Grijalba.

Respecto de rústica, pecuaria y urbana:

Quintanillabón.
Solos de Bureba.
Rojas.
Cillaperlata.
Cameno.
Villanueva de Teba.

Respecto de rústica y registro fiscal de edificios y solares:
Valle de Tobalina.

Juzgado municipal de Cornudilla.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse a concurso libre y con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 1.º de abril de 1871 y la ley del Poder judicial y demás disposiciones reglamentarias.

Los aspirantes a expresados cargos deberán presentar sus solicitudes debidamente reintegradas en este Juzgado municipal, dentro de treinta días, a contar de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Cornudilla 4 de marzo de 1933.—El Juez municipal, Aquilino Martínez.

Juzgado municipal de Bugedo.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse a concurso libre y con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 1.º de abril de 1881 y la ley del Poder judicial y demás disposiciones reglamentarias.

Los aspirantes a expresados cargos deberán presentar sus solicitudes, debidamente reintegradas en este Juzgado municipal, dentro del plazo de treinta días, a contar de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Bugedo 13 de marzo de 1933.—El Juez, Gerardo Pineda.

Juzgado municipal de Sargentos de la Lora.

Hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia para su provisión en propiedad, debiendo los aspirantes que reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, dirigir sus instancias, debidamente documentadas, al Sr. Juez de primera instancia de este partido en el plazo de treinta días, a contar del en que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Sargentos de la Lora 18 de marzo de 1933.—El Juez municipal, José Puente.

Juzgado municipal de Quintaniloma.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse a concurso libre y con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 1.º de abril de 1881 y

la ley del Poder judicial y demás disposiciones reglamentarias.

Los aspirantes a expresados cargos deberán presentar sus solicitudes, debidamente reintegradas, en este Juzgado municipal, dentro del plazo de quince días, a contar de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Este municipio consta de 240 habitantes.

Quintaniloma 16 de marzo de 1933.—El Juez municipal, Clemente Arroyo.

Juzgado municipal de Nidáguila.

Se hallan vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, los cuales se proveerán por concurso de traslado.

Los aspirantes presentarán sus instancias, debidamente documentadas, en este Juzgado o en el de primera instancia del partido de Sedano, dentro de los treinta días siguientes al en que aparezca el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, todo con arreglo a las disposiciones vigentes y orden de la Superioridad.

Este distrito consta de 422 habitantes.
Nidáguila 17 de marzo de 1933.—El Juez municipal, Emiliano González.

Juzgado municipal de Villasandino

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y su suplente de este Juzgado, para su provisión en propiedad, las cuales han de proveerse a concurso de traslado conforme a las normas que establece a ley orgánica del Poder Judicial y el Reglamento de 10 abril de 1871.

Los aspirantes a expresados cargos, deberán presentar sus solicitudes debidamente reintegradas en este Juzgado municipal, dentro del plazo de 15 días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, acompañadas de los documentos siguientes.

1.º Certificación o acta de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere, u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios o les den preferencia para el cargo.

Se hace constar que esta villa la componen 989 habitantes, sin más emolumentos que los señalados en el vigente Arancel.

Lo que se hace público por el presente anuncio.

Villasandino 21 de marzo de 1933.—El Juez municipal, Teodoro Maestro.

Juzgado municipal de Tubilla del Agua.

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado

municipal, se anuncia a concurso, conforme a las normas de la Ley orgánica y Reglamento de aplicación al caso de 11 de abril de 1871.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación o acta de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios o les den preferencia para el cargo.

Lo que se hace público por el presente anuncio.

Tubilla del Agua 20 de marzo de 1933.—El Juez municipal, Eugenio del Río.

Juzgado municipal de Pesadas de Burgos.

Hallándose vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado, se anuncian para su provisión en propiedad, debiendo los aspirantes dirigir sus instancias, debidamente documentadas, al señor Juez de primera instancia del partido, en el plazo de quince días, a contar del en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Pesadas de Burgos 22 de marzo de 1933.—El Juez municipal, Pedro Melgosa.

Juzgado municipal de Quintanatorancho.

Hallándose vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncian para su provisión, debiendo los aspirantes dirigir sus instancias debidamente documentadas al Juez de primera instancia del partido, en el plazo de quince días, a contar del en que aparezca el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Quintanatorancho 15 de marzo de 1933.—El Juez municipal, Agustín López.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Barcina de los Montes.

El domingo, día 23 de abril, a las 14, se venderán en dicho pueblo 1.000 pinos maderables y buen monte de encina, propio para carbón, bajo el pliego de condiciones que obrará en el acto.

Barcina de los Montes 26 de marzo de 1933.—El Alcalde, P. O., Honorato Aizpuru.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Ahorros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 8 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al . . . 3.50 por 100
A seis meses al 4 . . . por 100
A un año al . . . 4.50 por 100
8